Liceo Coeducacional “La Igualdad”
Valparaíso

Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos a estudiantes

Fundamento

El Liceo Coeducacional La Igualdad tiene como propósito fundamental brindar a sus estudiantes una formación integral. Ésta debe darse en un ambiente formativo sano, donde el cuidado personal es un ámbito de mayor relevancia, por ende debe ser una preocupación permanente de toda la comunidad escolar. Como indica el Reglamento de Convivencia, en los derechos de los estudiantes, Art. 24: "A no ser discriminados; estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos físicos y/o psicológicos**".**

Es así como el Liceo Coeducacional La Igualdad se adscribe a los mandatos establecidos en la "Convención de los Derechos del Niño", siendo un establecimiento garante de derechos, por lo que hemos asumido definir, en el presente documento, los protocolos de actuación frente a las temáticas más frecuentes de vulneración de los derechos de los estudiantes:

1.- Negligencia parental
2.- Maltrato infantil
3.- Abuso sexual y estupro

Conceptualizaciones Generales

1. Negligencia parental: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

- Ámbito de Salud: Se entenderá como cualquier acción u omisión que dañe o perjudique al niño, niña o adolescente en su estado de salud integral, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de salud y que éste no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto de su bienestar físico, como control sano, también en caso de poseer una enfermedad crónica, entre otros.

- Ámbito de educación: Se entenderá como el incumplimiento del adulto responsable de enviar a su pupilo/a continuamente al establecimiento educacional, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes sin justificativo correspondiente. Además se considera en este punto la inasistencia de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente o algún miembro del equipo directivo.

2. Maltrato Infantil: El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de la que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia.

- **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madre o padre, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetitivo y su magnitud es variable (leve, menos grave, grave).

  Tanto las características de las personas o circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones.

- **Maltrato emocional o psicológico:** Hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo físico explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional y psicológico.

- **Abandono emocional:** Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los /as niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto efectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

3. Abuso sexual y estupro: Forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede dar por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de a confianza, el afecto o cualquier forma de presión o manipulación psicológica.
(En caso de presentarse una vulneración en este ámbito, dirigirse al protocolo de actuación en caso de ASI).

Consideraciones relevantes para enfrentar desde el establecimiento situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes

- La familia es la primera responsable de la protección de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de maltrato y abuso sexual.
- Frente a la sospecha, se deberá intervenir de manera preventiva y protectora para clarificar situación.
- Ante situaciones de maltrato físico, psicológico, negligencia y/o abuso sexual, se debe priorizar el interés superior del niño, niña y adolescente.
- La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración y agravar el daño.

- Es fundamental no dejarse llevar por apariencias que pueden hacer creer o negar una situación de abuso o maltrato (apoderado responsable, preocupación por el estudiante en cuestión, etc.)

Indicadores para la detección de alguna vulneración de derechos

No es fácil establecer indicadores que permitan detectar algún tipo de vulneración dado que, por lo general, un indicador no es determinante por sí solo, o puede deberse a múltiples situaciones que no necesariamente se relacionan con alguna situación de vulneración de derechos.

En términos generales la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

1. El propio niño, niña o adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
2. Un tercero (algún/a compañero/a del niño, niña o adolescente afectado, una persona adulta) le cuenta que un niño, niña o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
3. La o el adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.
4. Entre estas señales es importante prestar atención a lo siguiente:

    - Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
    - Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deportes, banda musical, talleres).
    - Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
    - Miedo o rechazo a volver a su hogar.
    - Miedo o rechazo a asistir al liceo o a estar en lugares específicos de éste.

Es importante estar alerta a señales que indiquen o generen sospechas de alguna situación de vulneración de derechos; principalmente, los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deben ser tomados en cuanta como posibles indicadores que requieren especial atención. No obstante, no se debe generar pánico ya que un cambio en la conducta no significa que necesariamente el niño, niña o adolescente sea víctima de vulneración de derechos, por ello se hace necesario que los profesores y profesoras conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en el que se presentan los posibles indicadores, de manera de poder advertir la presencia de estas señales.

Procedimiento

ETAPA	ACCIONES	PLAZO	RESPONSABLE
DETECCIÓN	Cualquier miembro de la comunidad educativa que reciba un relato de vulneración de derecho, debe registrar el relato espontáneo del niño, niña o adolescente: transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que realiza el relato. De igual forma es necesario registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor. Este relato debe ser entregado a la duplapsicosocial quien gestionará el aviso a dirección. • Recomendaciones al funcionario. Ante señales físicas o quejas de dolor, **NO** se debe examinar al niño, niña o adolescente, sino que avisar al **Inspector General** del Liceo para gestionar su traslado al centro asistencial más cercano lo más pronto posible El/la funcionario que recepciona el relato por vulneración de derecho debe aplicar las siguientes medidas de resguardo: 1. Si algún niño, niña o adolescente realiza un relato espontáneo acójalo, escúchelo, conténgalo haciéndolo sentir seguro y protegido. En ningún caso se debe poner en duda su relato ni solicitar que lo realice de nuevo; no lo interrogue sobre los hechos, ya que esto no es función del establecimiento educacional. Aclárele al estudiante que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta y evite realizar comentarios o juicios acerca de la familia y/o el presunto	24 horas	Dupla Psicosocial

	agresor. Manifiéstele al niño, niña o adolescente que buscará ayuda con otras personas para poder protegerlo. 2. Dupla psicosocial citará a los padres del estudiante afectado para comunicar la situación, si el apoderado es el agresor o agresora, no se incluye en la entrevista y se debe buscar un adulto responsable que acoja al estudiante. 3. En el caso de que haya un funcionario/a involucrado se aplicará el protocolo de maltrato físico y psicológico.		
DERIVACIÓN	Dupla psicosocial elabora un informe sobre antecedentes presentados y se entrega a Dirección, quien se encargará de informar al sostenedor del establecimiento la resolución de solicitar una medida de protección o derivación a OPD. Con la venia del sostenedor, se procede a informar del apoderado sobre las medidas que se adoptaran para el caso, salvo si se considera que dicha información pone en riesgo la integralidad física y/o emocional del estudiante. En este caso, debe comunicarse la situación a las instituciones pertinentes. El procedimiento que se realizará para establecer una medida protección es vía página web del poder judicial con rut y clave única del Director del establecimiento. En caso de ser citados a audiencia, la dupla psicosocial se presentará en representación del establecimiento escolar. En el caso que la derivación sea a OPD, se realizará el formulario único de derivación por parte de la institución y será enviado vía email.	24 horas	Dupla psicosocial

SEGUIMIENTO	La dupla psicosocial del establecimiento será la responsable de realizar seguimiento de la situación, ya sea con apoderados y/o con la institución a la cual se haya derivado al niño, niña o adolescente. Además se adoptaran las medidas pedagógicas necesarias según cada caso.	Tiempo según el caso lo amerite y que el estudiante lo requiera	Dupla psicosocial UTP